

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

**3181** *ORDEN de 14 de septiembre de 2023, por la que se acumulan los expedientes y se conceden definitivamente las subvenciones en concurrencia no competitiva a los centros privados concertados con unidades de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del periodo enero a junio de 2023, curso 2022/2023.*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, de concesión de subvención en concurrencia no competitiva a determinados centros privados concertados con unidades de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del periodo comprendido entre enero y junio de 2023. Vista la memoria propuesta de la Directora General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de fecha 6 de septiembre de 2023, y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 20 de junio de 2023, se publica el extracto de la Orden de 12 de junio de 2023, por la que se aprueba el gasto y se convocan las subvenciones de concurrencia no competitiva, por razón de interés público y humanitario, a centros privados concertados con unidades de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, en el periodo enero a junio de 2023.

**Segundo.-** En las fechas que se indican fueron presentadas solicitudes a la convocatoria de referencia, por las personas que se detallan a continuación, refiriéndose la fecha al día en que se presentó la documentación completa, conforme a lo requerido por las bases que rigen el procedimiento:

**Tabla 1**  
*Tabla solicitudes recibidas.*

SOLICITANTE	CENTRO QUE REPRESENTA/CIF	EXPEDIENTE	FECHA
Juan Antonio Arroyo de Armas	Asociación Familiar Pro-Discapitados Intelectuales de Tenerife, ASPRONTE, Nuestra Señora del Carmen/G38008280	1/1/2023-0620143021	26/06/2023 9:46
José Felipe Guardia Pérez	Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO/G38069084.	2/1/2023-0620143021	26/06/2023 15:19
María Teresa Quintana Armas	Echeyde S. Coop. ECHEYDE II/ F38026951	3/1/2023-0620143021	28/06/2023 10:34
María Teresa Quintana Armas	Echeyde S. Coop. ECHEYDE I/ F38026951	4/1/2023-0620143021	28/06/2023 12:59
María Teresa Quintana Armas	Echeyde S. Coop. ECHEYDE III/ F38026951	5/1/2023-0620143021	28/06/2023 13:28
Carmen Delia Álamo González	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, ACAMAN/R3800021B	6/1/2023-0620143021	29/06/2023 17:02

SOLICITANTE	CENTRO QUE REPRESENTA/CIF	EXPEDIENTE	FECHA
Juan José Sall Negrín	Fundación Canaria para el Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral Infantil TIPCI/G35521533	7/1/2023-0620143021	29/06/2023 20:09
Lorenzo Valentín Esmá Hernández	Ciudad de San Juan de Dios/R3500084C	8/1/2023-0620143021	30/06/2023 13:02
Jacinto Rafael Vega Santana	Asociación Familiar CIVITAS/G35025048	9/1/2023-0620143021	3/07/2023 13:22

Las solicitudes referenciadas vienen dadas considerando las peculiaridades del alumnado, en cuanto a que presentan deficiencias motóricas y psíquicas, que en la mayoría de los casos les impide el uso de transporte regular de viajeros, precisando de vehículos adaptados.

**Tercero.-** Según la Orden n.º 144/2023, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2023, para esta subvención la dotación presupuestaria es de un millón ciento treinta y nueve mil quinientos quince euros con noventa céntimos (1.139.515,90 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.4800200-184G1378 “Enseñanza Educación Especial concertada (Gastos de Funcionamiento transporte)”.

**Cuarto.-** Se solicitó valoración de las rutas presentadas al Servicio Complementario de Transporte Escolar de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, que gestiona el transporte escolar de los centros públicos. Con fecha 14 de julio de 2023, se emiten los informes relativos a la valoración de los centros de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y 17 de julio de 2023, los relativos a la de los centros de la provincia de Las Palmas.

**Quinto.-** Con fecha 2 de agosto de 2023, se reunió la Comisión de Valoración que estableció la propuesta de concesión provisional de cada subvención, como el menor importe entre lo solicitado y lo valorado por el servicio que gestiona el transporte escolar de los centros públicos:

**Tabla 2**  
*Tabla valoración definitiva.*

CENTRO / CIF	Días lectivos ENE-JUN 2023	Valoración definitiva rutas ENE-JUN 2023 (IGIC incluido)
CIVITAS/ G35025048	109	165.210,00 €
SAN JUAN DE DIOS/ R3500084C	108	308.523,60 €
TIPCI/ G35521533	112	55.632,37 €
ACAMÁN / R3800021B	107	257.663,27 €
ASPRONTE/ G38008280	102	37.852,32 €
CREVO/ G38069084	106	37.121,20 €
ECHEYDE I/ F38026951	106	52.374,74 €
ECHEYDE II/ F38026951	107	74.565,09 €
ECHEYDE III/ F38026951	107	79.007,35 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.067.949,94 €</b>

**Sexto.-** Todos los centros privados concertados han solicitado el abono anticipado de esta subvención, cumpliendo los requisitos establecidos en el Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 25 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, al no tener subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios presupuestarios inmediatos.

**Séptimo.-** Con fechas 11 y 12 de julio de 2023, la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes emite certificados en los cuales figura que los centros solicitantes no tienen subvenciones pendientes de justificar en los dos ejercicios presupuestarios inmediatos al que ahora se concede.

**Octavo.-** En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2023 existe crédito adecuado y suficiente para tal fin, en la partida 18.05.322B.4800200-184G1378 “Educación Especial Concertada (Gastos funcionamiento transporte)”.

**Noveno.-** Con fecha 16 de mayo de 2023, se recibe informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, informando que la subvención no se considera ayuda de Estado.

**Décimo.-** Con fecha 21 de agosto de 2023, se emite la Orden n.º 633, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se acumulan los expedientes y se conceden provisionalmente las subvenciones en concurrencia no competitiva a los centros privados concertados con unidades de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del periodo enero a junio de 2023, curso 2022/2023.

**Undécimo.-** Los centros privados concertados solicitantes presentan aceptación de la subvención concedida provisionalmente en las siguientes fechas:

**Tabla 3**  
*Tabla aceptación centros.*

CENTRO / CIF	Concesión provisional rutas ENE-JUN 2023 (IGIC incluido)	Fecha de aceptación
CIVITAS/ G35025048	165.210,00 €	24/08/2023
SAN JUAN DE DIOS/ R3500084C	308.523,60 €	25/08/2023
TIPCI/ G35521533	55.632,37 €	30/08/2023
ACAMÁN / R3800021B	257.663,27 €	24/08/2023
ASPRONTE/ G38008280	37.852,32 €	28/08/2023
CREVO/ G38069084	37.121,20 €	28/08/2023
ECHEYDE I/ F38026951	52.374,74 €	29/08/2023
ECHEYDE II/ F38026951	74.565,09 €	29/08/2023
ECHEYDE III/ F38026951	79.007,35 €	29/08/2023
<b>TOTAL</b>	<b>1.067.949,94 €</b>	

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 57 establece que: “El órgano administrativo

que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

**Segundo.-** La Orden n.º 320/2023, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y de vigencia indefinida destinadas a sufragar los gastos derivados del transporte escolar a determinados centros privados concertados con unidades de Educación Especial.

**Tercero.-** El artículo 73.1 de la LOE establece que: “Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo”; y en su artículo 72.2 establece que: “Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados”.

**Cuarto.-** El artículo 11.1.a) del Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, define las necesidades educativas especiales como: “Aquellas que presenta el alumnado que requiere, durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad intelectual, motora, auditiva o visual, trastorno grave de la conducta o trastorno del espectro del autismo”.

**Quinto.-** Lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, sobre la promoción de programas para adecuar las condiciones físicas y tecnológicas de los centros, incluido el transporte escolar.

**Sexto.-** La Orden departamental n.º 382/2017, de 19 de septiembre, por la que se procede a la renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional para los cursos 2017/2018 al 2022/2023.

**Séptimo.-** Como criterio básico para la concesión de la subvención, el artículo 110.2 de la LOE establece que las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.

La subvención encuentra justificación en atención a las características del alumnado de estos centros, amparada por el derecho fundamental a la igualdad reconocida por el

artículo 14 de nuestra Carta Magna y en el deber que, conforme a su artículo 9.2, asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Las razones de reconocido interés humanitario que concurren en estas concesiones se sustentan en el reconocimiento mismo del derecho fundamental a la educación, consagrado en el apartado primero del artículo 27 de la Constitución; en lo establecido en su apartado noveno: “Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca”; así como, el derecho fundamental a la igualdad reconocido por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y en el deber que, conforme a su artículo 9.2, asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

**Octavo.-** El procedimiento de concesión se realizará mediante régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.2 de las bases reguladoras y el artículo 16.5.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las razones que sustentan la conveniencia de utilizar la fórmula de concesión de concurrencia no competitiva vienen dadas por la necesidad de atender debidamente a este alumnado con necesidades educativas especiales, que conllevan limitaciones sustanciales en su funcionamiento y en su aprendizaje escolar, y que por razones de interés público y humanitario ningún centro privado concertado con unidades de Educación Especial, que cumpla los requisitos exigidos, quede excluido de concesión de subvención, aun cuando no exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al 100% de las solicitudes presentadas.

**Noveno.-** Por lo expuesto, se procede a tramitar estas solicitudes de subvenciones buscando el interés público, la eficiencia en la gestión económica con base en las razones de carácter humanitario descritas anteriormente, y con la pretensión de fomentar una respuesta urgente, adecuada y efectiva de acuerdo con las necesidades del alumnado.

**Décimo.-** En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, existe crédito adecuado y suficiente, para tal fin, consignado en la partida presupuestaria 18.05.322B.4800200-184G1378 “Enseñanza Educación Especial Concertada”.

**Undécimo.-** La Orden n.º 144/2023, de 14 de marzo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2023, prevé para esta subvención la dotación presupuestaria es de un millón ciento treinta y nueve mil quinientos quince euros con noventa céntimos (1.139.515,90 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.4800200-184G1378 “Enseñanza Educación Especial Concertada (Gastos de Funcionamiento transporte).”

**Duodécimo.-** La Orden n.º 633/2023, de 21 de agosto, por la que se acumulan los expedientes y se conceden provisionalmente las subvenciones en concurrencia no competitiva a los centros privados concertados con unidades de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del periodo enero a junio de 2023, curso 2022/2023.

**Decimotercero.-** Se ha observado lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Decimocuarto.-** Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en ejercicio de las competencias atribuidas, en el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el artículo 6.m) del anexo del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, vigente en relación con la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

### RESUELVO:

**Primero.-** Acumular los expedientes de los centros privados concertados de Educación Especial solicitantes, indicados en los antecedentes, por guardar identidad sustancial o íntima conexión, y por estar atribuidas las competencias para la tramitación y resolución del procedimiento a los mismos órganos.

**Segundo.-** Acordar la concesión definitiva de subvenciones a los siguientes centros privados concertados de Educación Especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar, del periodo enero a junio de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.48002-184G1378 “Enseñanza Educación Especial Concertada”, por el importe indicado en la siguiente tabla:

CENTRO / CIF	Concesión definitiva rutas ENE-JUN 2023 (IGIC incluido)
CIVITAS/ G35025048	165.210,00 €
SAN JUAN DE DIOS/ R3500084C	308.523,60 €
TIPCI/ G35521533	55.632,37 €
ACAMÁN / R3800021B	257.663,27 €
ASPRONTE/ G38008280	37.852,32 €
CREVO/ G38069084	37.121,20 €
ECHEYDE I/ F38026951	52.374,74 €
ECHEYDE II/ F38026951	74.565,09 €
ECHEYDE III/ F38026951	79.007,35 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.067.949,94 €</b>

**Tercero.-** Aprobar el gasto por importe de un millón sesenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (1.067.949,94 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.4800200-184G1378 “Enseñanza Educación Especial Concertada”.

**Cuarto.-** Aprobar el abono anticipado de la subvención a los centros relacionados en el resuelto segundo. Los abonos se realizarán mediante transferencia bancaria como pago anticipado, tras la aceptación de la subvención, quedando los centros privados concertados señalados anteriormente exonerados de la constitución de garantía, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No podrá realizarse la concesión y el pago mientras el solicitante no esté al corriente de sus obligaciones tributarias.

#### **Quinto.- Compatibilidades.**

1. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Asimismo, estas subvenciones permiten la subcontratación total o parcial del servicio del transporte escolar por parte de los centros educativos, es decir, se permite la subcontratación del 100% o de cualquier otro porcentaje inferior, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Sexto.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Los centros privados concertados con unidades de Educación Especial, beneficiarios de estas subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener concierto educativo en Educación Especial, para el curso escolar 2022/2023, con la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, actualmente Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

b) Desarrollar el servicio de transporte escolar y llevar a cabo su gestión de conformidad con la normativa vigente, contenida en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

c) Prestar el servicio de transporte escolar al alumnado gratuitamente. En el supuesto de ser reconocida y abonada una subvención inferior al 100% de la cuantía solicitada por el centro, este, previa aprobación por el Consejo Escolar y posterior comunicación a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, conforme a la Orden de 20 de junio de 2007, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los centros privados concertados de Canarias, podrá repercutir la diferencia, entre el importe solicitado y el concedido, en la misma proporción a los padres, madres o tutores legales del alumnado, beneficiario último de este servicio.

2. El alumnado transportado, como beneficiario último de las subvenciones, queda obligado a los siguientes requisitos:

a) Estar escolarizado en el centro privado concertado en la unidad de Educación Especial más adecuada a las necesidades educativas y pedagógicas del alumnado, durante el periodo escolar para el que se solicita la subvención.

b) Con carácter general, los centros educativos y el alumnado, beneficiarios de esta subvención, quedan obligados a tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del mismo, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

#### **Séptimo.- Gastos subvencionados.**

Se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por el servicio de transporte escolar adaptado, efectuado de forma habitual, que tiene por objeto el traslado del alumnado escolarizado en unidades de Educación Especial, desde centros privados concertados o con destino a los mismos, en el periodo lectivo exclusivamente, realizados en vehículos homologados, especialmente adaptados a las necesidades físicas o psíquicas de los viajeros y, en su caso, para transportar los medios específicos que necesitan. Las facturas deberán contener los datos detallados en la base reguladora decimonovena, apartado 1, letra b), de la Orden n.º 320/2023, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y de vigencia indefinida para sufragar los gastos derivados del transporte escolar a determinados centros privados concertados con unidades de Educación Especial.

Solo se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por el servicio de transporte escolar descrito en el párrafo anterior, que correspondan con el traslado del alumnado desde un punto cercano de su domicilio al centro educativo al inicio de la jornada lectiva, y el traslado del alumnado desde el centro educativo al punto cercano de su domicilio al finalizar la jornada lectiva.

#### **Octavo.- Justificación de la subvención.**

1. La justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

Documento 1. Certificación del acuerdo del Consejo Escolar, según modelo recogido en la sede electrónica de esta Consejería.

Documento 2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Documento 3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio, según modelo recogido en la sede electrónica de esta Consejería:

- Acreedor.
- Número de factura.
- Breve descripción del objeto.
- Importe.



- Fecha de emisión.
- Fecha de pago.
- Medio de pago.
- Identificación de la anotación contable.
- Impuesto soportado.
- Desviaciones acaecidas, en caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha. Las referidas facturas o documentos de valor probatorio deberán detallar expresamente:

- El número de alumnado transportado.
- La ruta realizada.
- El número de días que se ha prestado el servicio.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El plazo máximo de justificación de la actividad será el 30 de noviembre de 2023.

3. El plazo de justificación establecido en el apartado anterior podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del reiterado Decreto 36/2009.

4. El beneficiario está obligado a conservar la documentación justificativa de la subvención por un periodo no inferior a cuatro años.

#### **Noveno.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por los criterios de estas subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Justificar y acreditar ante el órgano concedente, cualquier cambio surgido en lo relativo a los vehículos utilizados en el transporte.

k) Si la actividad objeto de la subvención precisa contratación de personal laboral, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación a la contratación de entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se exigirá el requisito ni de inscripción ni de periodo de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

l) La establecida en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la misma.

### **Décimo.- Medidas de difusión.**

El centro beneficiario de la subvención deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, adecuándose a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica. Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionado del servicio, el beneficiario deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias hasta el final del curso escolar 2021/2022, conforme se establece en el anexo de esta Orden, con leyendas relativas a la financiación pública en alguno de los medios siguientes a su elección: web del beneficiario y cartelería. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

### **Undécimo.- Modificación de la Orden.**

1. Una vez recaída la Orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas, a tales efectos, en los citados criterios, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Duodécimo.- Reintegro.**

1. Son causas de invalidez de la Orden de concesión, las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 y son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la misma norma, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en los referidos criterios y en las normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a este.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad recibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89, del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en este resuelvo undécimo.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento de reintegro se atenderá a lo establecido en el Capítulo VIII del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

### **Decimotercero.- Infracciones administrativas, sanciones y procedimiento sancionador.**

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándose que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de septiembre de 2023.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN  
PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES,  
Hipólito Alejandro Suárez Nuez.

**ANEXO****IDENTIDAD CORPORATIVA GRÁFICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido del Criterio vigésimo segundo será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>